

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, RECIBIDA DEL DIPUTADO JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 5 DE JULIO DE 2017

El suscrito Jorge Álvarez Máñez, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y en sujeción a las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6 numeral 1, fracción I, y artículos 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 4 de noviembre de 2015, la Suprema Corte de la Nación abrió la discusión en materia de salud pública y combate en materia de política de drogas al romper con el paradigma prohibicionista del uso, consumo y posesión de la marihuana en el país. La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la sentencia del amparo en revisión 237/2014, a cargo del ministro ponente Arturo Zaldívar, promovido por la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerable, AC, contra la negativa de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), a fin de que sus miembros pudieran producir y consumir marihuana de forma lúdica y sin fines de lucro, lo siguiente:

...resultan inconstitucionales los artículos 235, 237, 245, 247 y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para la realización de los actos relacionados con el consumo personal con fines recreativos (sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer, transportar), en relación únicamente y exclusivamente con el estupefaciente “cannabis” (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y el psicotrópico “THC” (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: ?6a (10a), ?6a (7), ?7, ?8, ?9, ?10, ?9 (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como “marihuana”, declaratoria de inconstitucionalidad que no supone en ningún caso autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación y/o distribución de las sustancias antes aludidas.

Es decir, la Suprema Corte de Justicia de la Nación le dejó una tarea a este Poder Legislativo que debía atender con responsabilidad y en específico, una visión con la que se debería legislar en materia de política de drogas, la defensa de las libertades individuales. La prohibición contraviene el principio constitucional del libre desarrollo de la personalidad¹ y en este sentido el Alto Tribunal concluyó en la referida sentencia de amparo en revisión, que:

...esta Suprema Corte ha reconocido que el derecho al libre desarrollo de la personalidad da cobertura en principio a una gran variedad de acciones y decisiones conectadas directamente con el ejercicio de la autonomía individual.

...la elección de alguna actividad recreativa o lúdica es una decisión que pertenece indudablemente a la esfera de autonomía personal que debe estar protegida por la Constitución.

...esta Primera Sala considera que se trata de una medida que no sólo innecesaria, al existir medios alternativos igualmente idóneos que afectan en un menor grado el derecho al libre desarrollo de la

personalidad, sino que además es desproporcionada en estricto sentido, toda vez que genera una protección mínima a la salud y orden público frente a la intensa intervención al derecho de las personas a decidir qué actividades lúdicas desean realizar.

...este Alto Tribunal considera que pertenece al estricto ámbito de la autonomía individual protegido por el derecho al libre desarrollo de la personalidad la posibilidad de decidir responsablemente si desea experimentar los efectos de esa sustancia a pesar de los daños que esta actividad puede generarle a una persona.

La visión con la que debería abordarse la discusión permitiría reconocer a los usuarios como sujetos de derechos, que incluyen el derecho a la salud, a la información, a la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la no discriminación y al debido proceso.

Sin embargo, el Poder Legislativo el 28 de abril de 2017 en la Cámara de Diputados aprobó una minuta de su legisladora por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud y el Código Penal Federal en donde se limitaba a legislar solamente en materia de uso medicinal de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana.

Es indudable que se avanza en el sentido de reconocer las propiedades y los usos de la planta de cannabis que durante más de cien años han sido ilegales al incorporarse como argumentos en los considerandos para determinar la viabilidad de la propuesta²

...se ha demostrado científicamente que el apoyo que aportan los derivados de la cannabis sativa, indica americana o marihuana para el tratamiento de diversas enfermedades son bastantes, por lo que de todo lo expuesto se determina que con un buen control jurídico, así como programas sociales y familiares, con el apoyo de los medios de comunicación, se puede permitir el uso medicinal de los derivados de dicha sustancia sin que se tengan repercusiones que afecten a la sociedad.

...en varios países del mundo es permitido el uso medicinal de los derivados de la marihuana y en México ya existe un antecedente en Nuevo León, así mismo no va en contra de ningún tratado internacional, por lo que jurídicamente es viable el uso medicinal de la marihuana.

De esta manera quedando probada la viabilidad tanto jurídica como sociológica del uso medicinal de la marihuana sólo resta comprobar el sustento científico de que la marihuana puede usarse como medicamento, lo cual se comprueba con la publicación del Consejo Nacional Contra las Adicciones, sobre el uso medicinal del cannabis, misma que también ha sido mencionada por nuestra legisladora y de la cual por la fuente, se toma como base certera de que científicamente están probadas las propiedades medicinales del cannabis.

No obstante la reforma aprobada por este Poder Legislativo vuelve a quedarse corta, pues quedan pendientes que pudieran repercutir en la implementación de una política de drogas funcional, humana y justa, así como en lo relativo al uso medicinal de la marihuana.

Por ejemplo, se aprobó que se podrá importar medicamentos que contengan tetrahidrocannabinol (THC) con permiso previo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) al agregarse un último párrafo al artículo 244 de la Ley General de Salud lo siguiente:

245. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

Los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones de 1 por ciento o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse cumpliendo los requisitos establecidos en la regulación sanitaria.

Esta modificación legal sólo permitirá la importación de medicinas y aceites que contengan THC, previa a autorización de la COFEPRIS. Dicha disposición vuelve a dejar vulnerables a miles de pacientes, pues “los trámites y el costo de la importación harán que los beneficios sean elitistas, para aquellos que puedan hacer gestiones en la COFEPRIS y pagar un producto con el sobre costo de traerlo del extranjero y pagarle su parte al agente aduanal”³.

Es decir, el proceso de importación de medicamentos que contengan tetrahidrocannabinol incrementará su precio, lo que lo convertirá en un producto al alcance, únicamente, de un grupo privilegiado. Por si fuera poco, el requisito de la autorización por parte de la Cofepris, reducirá aún más el acceso a dicho medicamento a un número de personas reducido. Por ello, se propone eliminar la autorización de la Cofepris para que todos los ciudadanos puedan importar medicinas o aceites que contengan derivados del cannabis en concentraciones de 1 por ciento o menores de THC.

De igual manera, el dictamen aprobado que permite el uso medicinal de la marihuana reclasifica el THC, al eliminarlo del grupo 1, y lo coloca en los grupos 2 y 4, del artículo 245, de la Ley General de Salud. Al situarlo en el grupo 2, en concentraciones mayores a 1 por ciento, permite explotar sus beneficios terapéutico y medicinales.

Sin embargo, reclasificar al THC en el grupo 4, con concentraciones iguales o menores a 1 por ciento, le permitirá a la autoridad que se catalogue como una sustancia psicoactiva, lo cual niega la posibilidad de cultivar plantas y acceder a fuentes de abastecimiento seguras a todos aquellos que no pudieron importar un aceite o una medicina, circunscribiendo su uso, únicamente, a Universidades y empresas farmacéuticas que tienen la excepción médica y científica⁴.

Derivado de lo anterior, y ante la restricción al acceso al derecho fundamental de la salud a cientos o miles de personas, quienes se verán obligados a cultivar cannabis en su casa y producir aceites de manera artesanal y clandestina, para atender la salud, se propone eliminar la referida reclasificación en el grupo 4, Artículo 245 de la Ley General de Salud.

Asimismo, en el dictamen aprobado se criminaliza a potenciales pacientes, al añadirse, en un último párrafo del artículo 198 del Código Penal Federal, lo siguiente:

Artículo 198. ...

...

...

...

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo federal.

Es por eso que se propone evitar la criminalización de este sector al expandir el no ejercicio de la acción penal para todos aquellos que lleven a cabo la siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana con fines médicos y científicos, independientemente si cuenta o no con la autorización necesaria.

Por lo expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal

Artículo Primero. Se reforma la fracción IV, así como el párrafo último de la fracción V, del artículo 245, de la Ley General de Salud, para quedar de la manera siguiente

Artículo 245. ...

I. a III. ...

IV. Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública y son:

Gabob	(Acido	Gamma	Amino	Beta	Hidroxitirico)
Alobarbitol					
Amitriptilina					
Aprobarbitol					
Barbitol					
Benzofetamina					
Benzquinamina					
Biperideno					
Suspirona					
Butabarbitol					
Butalbitol					
Butaperazina					
Butetal					
Butriptilina					
Cafeína					
Carbamazepina					
Carbidopa					
Carbromal					
Clorimipramina					
Clorhidrato					
Cloromezanona					
Cloropromazina					

Clorprotixeno			
Deanol			
Desipramina			
Ectilurea			
Etinamato			
Fenelcina			
Fenfluramina			
Fenobarbital			
Flufenazina			
Flumazenil			
Haloperidol			
Hexobarbital			
Hidroxicina			
Imipramina			
Isocarboxazida			
Lefetamina			
Levodopa			
Litio-carbonato			
Maprotilina			
Mazindol			
Mepazina			
Metilfenobarbital			
Metilparafinol			
Metiprilona			
Naloxona	Nor-pseudoefedrina	(+)	Catina
Nortriptilina			
Paraldehido			
Penflurido			
Pentotal			sódico
Perfenazina			
Pipradrol			
Promazina			
Propilhexedrina			
Sertralina			
Sulpiride			
Tetrabenazina			
Tialbarbital			
Tiopental			
Tiopropoperazina			
Tioridazina			
Tramadol			
Trazodone			
Trazolidona			
Trifluoperazina			
Valproico			(ácido)
Vinilbital.			

Y sus sales, precursores y derivados químicos.

V. ...

Los productos que contengan derivados de la cannabis en concentraciones de 1 por ciento o menores de THC y que tengan amplios usos industriales, podrán comercializarse, exportarse e importarse.

Artículo Segundo. Se reforma el último párrafo, del artículo 198, del Código Penal Federal, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 198. ...

...

...

...

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Salud reforzará los programas y acciones a que hace referencia el capítulo IV, del título décimo primero, de la Ley General de Salud, con énfasis en la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción social y control del consumo de cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, por parte de niñas, niños y adolescentes, así como el tratamiento de las personas con adicción a dichos narcóticos.

Tercero. El Consejo de Salubridad General, a partir de los resultados de la investigación nacional, deberá conocer el valor terapéutico o medicinal que lleve a la producción de los fármacos que se deriven de el cannabis sativa, índica y americana o marihuana y sus derivados, para garantizar la salud de los pacientes.

Cuarto. La secretaría de Salud tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para armonizar los reglamentos y normatividad en la materia.

Notas

1 Delman, Edward. “Is smocking weed a human right?”, The Atlantic. Recuperado de: <http://www.theatlantic.com/international/archive/2015/11/mexico-marijuana-na-legal-human-right/415017/>

2 Cámara de Diputados, “Dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal”, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/63/2017/abr/20170428-II.pdf>

3 Belauzarán, Fernando, “Marihuana medicinal: se rompió el tabú”, Mexican Times, disponible en: <http://themexicantimes.mx/marihuanamedicinal-se-rompio-el-tabu/>

4 Sánchez, Lisa y Gutiérrez, Víctor, *Cannabis: sí pero no*, disponible en: <http://www.nexos.com.mx/?p=32517>

Sede de la Comisión Permanente, a 5 de julio de 2017.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Salud. Julio 5 de 2017.)